



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 2 de septiembre de 2025, el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos Primera mediante el oficio HCE/PMD/2A/AT-094, recayéndole a la misma el número de expediente 66-670, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa materia de análisis tiene por objeto prohibir el uso de pirotecnia por los partidos políticos durante las campañas electorales, ya que genera afectaciones al medio ambiente al liberar gases tóxicos que contaminan el aire, riesgo de incendio, así como estrés en personas y animales.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"El objeto de la presente iniciativa es agregar a la Ley Electoral la prohibición del uso de pirotecnia durante las campañas electorales, ya que su uso causa daños al medio ambiente al liberar partículas y gases tóxicos que contaminan el aire, además del riesgo de incendio; su estruendo puede provocar diversas afectaciones a la salud de las personas con autismo o ansiedad. También causar estrés en personas y animales; aunado a esto, en su manipulación existe el riesgo de lesiones como quemaduras, heridas y amputaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como antecedente, en diciembre de 2023, veintidós asociaciones civiles de toda la geografía estatal, y con causas de diversas índoles entre las que se encuentran personas autistas, ambientalistas, animalistas, colegios para niños con discapacidad, así como un colectivo de cuidados y prevención de accidentes, entre otras afines, solicitaron a los presidentes de los partidos políticos de la entidad firmar un acuerdo para que sus candidatos no usaran pirotecnia durante el periodo electoral de 2024 y fungiendo como observadores, tres medios de comunicación.

A continuación, se transcribe el cuerpo del texto: "Las asociaciones, organizaciones, colectivos y agrupaciones de la sociedad civil de Tamaulipas celebramos el presente acuerdo con los partidos políticos en Tamaulipas, representados por sus dirigentes estatales, donde estos se comprometen a que los candidatos y candidatas que los representen en la próxima contienda electoral para elegir presidente de la república, diputaciones federales y locales de mayoría y plurinominales, alcaldías, sindicaturas y regidurías; no harán uso de pirotecnia durante las precampañas, campañas, el día de la jornada electoral, ni en los festejos al concluir el conteo preliminar, o al recibir constancia de mayoría. Lo anterior con la intención de ser solidarios con las personas con trastorno del espectro autista, así como aquellas que padecen enfermedades mentales, de igual manera, evitar las afectaciones a la salud por la contaminación del aire, así como para mantener una conducta de trato digno hacia los animales y mantener un medio ambiente limpio. Durante el periodo electoral, los medios de comunicación fungirán como testigos del cumplimiento del presente acuerdo.

Este acercamiento de los partidos políticos y la ciudadanía participativa derivó en la intención de reformar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Este 2025, las asociaciones civiles buscan a través de su servidor, que nuestra Legislatura 66 pueda retomar esta causa justa al plasmarla en la ley.

Todos tenemos el derecho fundamental a vivir en un entorno saludable y sostenible que fomente nuestro bienestar y desarrollo. Por lo tanto, es responsabilidad compartida entre la ciudadanía y los gobiernos preservar el medio ambiente, así como gestionar de manera responsable nuestros recursos naturales.

Los fuegos artificiales contienen una combinación de sustancias químicas que pueden ser perjudiciales para la salud y el medio ambiente. La liberación de monóxido de carbono y partículas suspendidas puede causar problemas respiratorios y otros daños a la salud, mientras que el perclorato de sodio puede contaminar cuerpos de agua y dañar a la vida acuática.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las partículas diminutas presentes en el humo, conocidas como material particulado, son perjudiciales para la salud. Inhalar estas partículas puede causar tos, irritación pulmonar y desencadenar ataques de asma, además de agravar enfermedades pulmonares preexistentes y aumentar el riesgo de infartos, accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y muerte prematura. La exposición a la contaminación por partículas es dañina para todos, incluidos los adultos sanos, pero ciertos grupos son especialmente vulnerables, como los niños, los adultos mayores, las embarazadas y las personas con enfermedades pulmonares o cardíacas, que enfrentan un riesgo aún mayor de sufrir efectos adversos en su salud.

Nuestra Carta Magna reconoce en su artículo 4o, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

*Es este mismo artículo constitucional el que establece **el derecho a la salud**. En este contexto, el derecho a la salud y al medio ambiente sano, han tenido múltiples interacciones y puede decirse que son interdependientes. "Los derechos humanos ya reconocidos en la normativa interna del Estado Mexicano pueden garantizar ampliamente la protección a las personas en relación a la salud en un entorno saludable y en concordancia con **los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales en adelante (DESCA)**. Pues en dicho Pacto Internacional de los DESCAs, se refiere a la Protección de los derechos de las personas a la salud integral, también, puede ser a través del saneamiento del agua, de tierra apta para cultivos y bienestar de sus habitantes, vivienda digna o por ejemplo incentivar las brigadas culturales."*

En diversas partes del mundo, se han adoptado con éxito espectáculos de drones y láser como parte de sus celebraciones, ofreciendo una alternativa innovadora y segura a los fuegos artificiales tradicionales. Ciudades como Málaga, Zaragoza y Las Palmas de Gran Canaria han apostado por esta tecnología para conectar con sus ciudadanos y ofrecer eventos sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. Estos espectáculos no solo son visualmente impresionantes, sino que también ofrecen una alternativa más segura y ecológica a los fuegos artificiales tradicionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Otro de los motivos por lo que es necesario reducir el uso de los fuegos de artificio es que miles de personas, la mayoría niños, adolescentes y jóvenes, sufren lesiones cada año por este motivo. La Secretaría de Salud, mediante un comunicado explicó que "los daños por las explosiones de dichos instrumentos pueden implicar la pérdida de dedos, manos, ojos o de la audición, no solo de la persona que los manipula sino de quien está cerca. La población infantil es la más afectada, sobre todo en la etapa preescolar, de tres a cinco años, y la de seis a 12 años". Asimismo, detalló "que la explosión hace que estos instrumentos se dispersen como proyectil e impacten en diferentes partes del cuerpo, con riesgo de lesiones en la zona interna o externa del ojo, específicamente la retina; en la membrana del oído o en la mano, que tienen consecuencias de por vida y secuelas irreparables".

*Por otra parte, las personas con hipersensibilidad auditiva pueden verse especialmente afectadas por los ruidos repentinos y fuertes, ya que los perciben de manera más intensa. Los petardos y la pirotecnia sonora pueden ser particularmente molestos para aquellas con **Trastorno del Espectro Autista (TEA)** que son hipersensibles al ruido, quienes pueden reaccionar de diversas formas y grados que van desde irritabilidad, agresividad, miedo incontrolado, llanto continuo, hasta incluso terminar con una fuerte crisis de ansiedad y pánico, o sentir la necesidad de escapar y buscar un lugar tranquilo y seguro para protegerse de la sobreestimulación auditiva. Según especialistas, quienes sufren de esto, pueden llegar hasta autolesionarse debido al miedo y angustia que enfrentan en esos momentos.*

*Es importante destacar que en nuestra legislación, la **Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, en su artículo 10, fracción XXII reconoce como derecho para las personas con la condición del espectro autista el "Contar con la solidaridad, sensibilidad y respeto de la sociedad, para que su desarrollo no sea perjudicado por el ruido que provoca la música, los cohetes o cualquier otro que altere la integridad física y emocional de la persona".*

Con respecto a los daños que la pirotecnia causa a los animales se debe a que son más sensibles al ruido que los humanos, y los fuertes sonidos pueden causarles mucho estrés y miedo. Los juegos pirotécnicos son una verdadera tortura para los animales. Además, si los petardos detonan a corta distancia, pueden provocar daños en sus oídos, incluso pérdida de la audición, quemaduras, mutilaciones o incluso la muerte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Efectos de la pirotecnia en diferentes animales:

Perros: El ruido de la pirotecnia puede causar ansiedad, agobio y estrés debido a su agudeza auditiva. Pueden mostrar señales de miedo, como congelamiento, intentos de escapar y esconderse, temblores, salivación, taquicardia, trastornos gastrointestinales, paro cardíaco y muerte.

Gatos: Aunque sus respuestas son similares a las de los perros, los gatos también corren el riesgo de intoxicación por ingerir petardos o sustancias químicas asociadas. Pueden perder la vista o lesionarse gravemente.

Caballos: Pueden sentirse amenazados y mostrar señales de estrés y miedo, intentando huir o escaparse. Un 79% de los caballos experimenta ansiedad y un 26% sufre lesiones.

Aves: El ruido puede causar taquicardia e incluso la muerte en las aves. Pueden abandonar sus nidos, reducir su tiempo de alimentación y aumentar su estrés, lo que puede afectar su supervivencia.

Ahora bien, impedir el uso de pirotecnia en campañas políticas podría alinearse con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas:**

Objetivo 3. Salud y Bienestar: La pirotecnia puede causar problemas de salud debido al ruido y la contaminación del aire. Reducir su uso podría contribuir a mejorar la salud y el bienestar de la población, especialmente en áreas urbanas.

Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles: La prohibición de la pirotecnia podría ser parte de políticas más amplias para hacer que las ciudades sean más sostenibles y habitables, reduciendo la contaminación y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Objetivo 12. Producción y Consumo Responsables: Al restringir el uso de pirotecnia, se podría promover un consumo más responsable y sostenible, reduciendo el impacto ambiental de estos productos.

Objetivo 13. Acción por el Clima: Aunque los fuegos artificiales no son la fuente principal de emisiones de gases de efecto invernadero, reducir su uso podría contribuir a la reducción de la contaminación del aire y, por ende, a la acción climática.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: *La prohibición de la pirotecnia en campañas políticas podría ser parte de esfuerzos más amplios para promover la paz y la seguridad en las comunidades, reduciendo el potencial de conflictos y disturbios asociados con su uso.”*

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito adicionar una disposición al artículo 244 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a efecto de regular la prohibición del uso de la pirotecnia durante el periodo de campañas electorales en nuestra Entidad.

Al respecto, debemos señalar que esta propuesta se encuentra sustentada en derechos que se encuentran íntimamente ligados, como lo son el derecho a la salud, a un medio ambiente sano y por ende el bienestar animal, mismos que se encuentran consagrados desde el plano convencional y constitucional, generando así una respuesta contundente con relación a los componentes tóxicos que caracterizan a la pirotecnia, proponiendo así disuadir y prevenir los graves riesgos que conlleva su uso no regulado, como lo son los daños ambientales y las afectaciones directas a la salud física y mental de la población.

Si bien estos artefactos pirotécnicos forman parte de la cultura y tradiciones mexicanas, de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal¹, el uso de estos instrumentos puede ocasionar daños significativos a la salud, no solo de quien los manipula sino de quienes estén cerca, sobre todo las poblaciones vulnerables con

¹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/479-uso-de-cohetes-fuegos-artificiales-o-juegos-pirotecnicos-pueden-causar-danos-irreversibles-a-la-salud?idiom=es>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

hipersensibilidad sensorial, como lo son los infantes, personas con alguna discapacidad como el autismo, las personas adultas mayores e inclusive los animales y sus ecosistemas.

Por ello, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, somos coincidentes con el planteamiento de la iniciativa en estudio, no obstante, tenemos a bien hacer diversos ajustes a la propuesta de referencia, estableciendo, por una parte, mayor precisión técnica en su redacción, y por otra, puntualizar sobre el régimen sancionador en caso de incumplimiento, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 244.

...

párrafo cuarto

Queda prohibido el uso de pirotecnia sonora y visual por las candidatas, candidatos y partidos políticos durante el tiempo que comprenden las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con apercibimiento o amonestación pública según lo determine la autoridad electoral. “

En razón de lo anterior, tenemos a bien declarar la procedencia de la presente acción legislativa, con los ajustes expuestos, a efecto de contar con las condiciones normativas que permitan regular la prohibición de la pirotecnia en materia electoral, a efecto de evitar afectaciones a la población tamaulipeca por la contaminación que la misma provoca, así como mantener un trato digno hacia los animales y sus ecosistemas, en concordancia con los objetivos de desarrollo sostenible sobre Salud, Bienestar y protección de los ecosistemas, de la agenda 2030 de las Naciones Unidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 244, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 244, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 244.- Las...

En...

I. y II. ...

El...

Queda prohibido el uso de pirotecnia sonora y visual por las candidatas, candidatos y partidos políticos durante el tiempo que comprenden las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con apercibimiento o amonestación pública, según lo determine la autoridad electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 244 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.